



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrasado, 2.00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Jueves 14 de julio de 1949

Núm. 195

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 11 de julio de 1949 por el que se hacen extensivos los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 al personal que se menciona ...	3118
Otro de 11 de julio de 1949 sobre concesiones forestales y de ferrocarril en la Guinea Continental Española a la Compañía Nacional de Colonización Africana («Alena, S. A.»).	3119
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se rehabilita el título de Marqués de Balbuena a favor de don Carlos de Goyeneche y Silvela ...	3119
Otro de 1 de julio de 1949 por el que se indulta a Ambrosio Zatarain Goya del resto de la sanción económica que le queda por satisfacer ...	3119
Otro de 1 de julio de 1949 por el que se indulta a José Camiña Beraza de la sanción económica que le fue impuesta, conmutándose la por la de treinta mil pesetas.	3119
MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Tomás Garrigós y Soler, Administrador de la de Alicante ...	3120
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Diego Delicado Marañón, Administrador de la de La Coruña ...	3120
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se reforman las disposiciones por que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas ...	3120
Otro de 1 de julio de 1949 por el que se dispone cesen en el cargo de Delegados de Hacienda don Angel Pessini Pulido, don Antonio Miño Seoane, don Fernando Morales Cambreleng y don José Molowny Real ...	3120
Otro de 1 de julio de 1949 por el que se nombran Delegados de Hacienda: de la provincia de Cádiz, a don Antonio Miño Seoane; de la de Santander, a don Angel Pessini Pulido; de la de Santa Cruz de Tenerife, a don José Molowny Real, y de la de Las Palmas, a don Fernando Morales Cambreleng ...	3120
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 20 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, por edad, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don José Gracián Albistur Aguirre ...	3121
Otro de 20 de junio de 1949 por el que se asciende a Presidente (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Pedro Herce Fernández ...	3121
Otro de 20 de junio de 1949 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Félix Sancho de Sopranis Peñasco ...	3121
Otro de 20 de junio de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Gabriel García Badell y Abadía ...	3121
Otro de 21 de junio de 1949 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales para la corrección de las cuencas de los torrentes de «La Coman», «Biniarai» y «Can Crehuetes», en los términos municipales de Buñola, Escorca y Soller (Baleares) ...	3121
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales para la corrección del torrente de Fornalutx, en el término municipal de Fornalutx, provincia de Baleares ...	3121
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 14 de julio de 1949 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1949.	3122
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Melrás Otero, Maestra Nacional, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de julio de 1948 ...	3122
Otra de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Catalina Roig Riera contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1948 ...	3122
Orden de 22 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Junquera Huergo Mera contra Orden del Ministerio del Ejército ...	3123
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 5 de julio de 1949 por la que se dictan normas complementarias para la provisión de las Secretarías de la Administración de Justicia de la segunda categoría en el Tribunal Supremo y se establece el régimen transitorio aplicable a las de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ...	3123
Otra de 1 de julio de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Carlos Pérez Picarzo ...	3124
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 11 de julio de 1949 por la que se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial determinados aumentos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica ...	3124
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 2 de julio de 1949 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, importantes 90.000 pesetas ...	3124
Otra de 2 de julio de 1949 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Herrera de Valdecanas (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto Sr. Arenillas, importante 100.000 pesetas ...	3125
Otra de 6 de julio de 1948 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Benito Regueiro Varela ...	3125
Otra de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Vicente Callao Fabregat ...	3125
Otra de 6 de julio de 1949 por la que se nombra a don Cruz Rodríguez Muñoz Catedrático de la Universidad de Zaragoza ...	3125
Otra de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Arturo Caballero López ...	3125
Otra de 7 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Enrique Costa Novella.	3125
Otra de 7 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Angel Vian Ortuño ...	3125
Otra de 7 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Juan Manuel Martínez Moreno ...	3125
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración local. Aprobando la permuta de sus cargos solicitados por los Secretarios de los Ayuntamientos de Llubí (Baleares) y Parets (Barcelona) ...	3126
Dirección General de Sanidad. —Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado para proveer ocho plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, y estado en que se encuentran sus documentaciones ...	3126
Patronato Nacional Antituberculoso. —Convocatoria de concurso-oposición restringido entre Médicos Ayudantes de este Patronato Nacional Antituberculoso para el pase a la categoría de Directores ...	3126
JUSTICIA.—Subsecretaría. —Anunciando haber sido solicitada por doña Concepción Barcáiztegui la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Tabalosos ...	3127
Anunciando haber sido solicitada por don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Atarfe, con Grandeza de España ...	3127
Anunciando haber sido solicitada por doña María Merenés y Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Navarrés ...	3127
Anunciando haber sido solicitada por doña María Domínguez y López-Montenegro la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Martín ...	3127

PÁGINA	PÁGINA
Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Grañina	3127
Anunciando haber sido solicitada por don Antonio de Moxó y Güell la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Mori	3127
Anunciando haber sido solicitada por don Mauricio de Melgar y Rojas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Regalia	3127
Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Ferratges y Otero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Mont Roig	3127
Anunciando haber sido solicitado por don Francisco Ferrández la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Puebla de Ovando	3127
Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Fulate y Orovio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Orovio	3127
Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Castellano y Mazarredo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Montemolín	3127
Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Piedad Caro y Martínez de Irujo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Romana, con Grandeza de España	3128
Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Ussia y Díez de Ulzurru, Marquesa de Colomo, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España	3128
Anunciando haber sido solicitada por don Juan Gil y Armada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Figueroa	3128
Anunciando haber sido solicitada por don Luis Barrio y Uhagón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Eulalia	3128
Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Angulo y Sánchez de Movellán la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Caviedes	3128
Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arceña	3128
<i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan	3128
INDUSTRIA Y COMERCIO— <i>Dirección General de Industria.</i> Autorizando a «Leon Industrial, S. A.» la instalación de la subestación de transformación de Ollerros	3128
<i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo relación de fabricantes y entidades a los que se ha concedido autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases	3129
Transcribiendo instancia extractada de «Vicente Coma e Hijos, S. R. C.», Sociedad española dedicada a la fabricación de conservas de pescado, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en laterio para conservas de pescados, con destino a la exportación	3129
Transcribiendo instancia extractada de «Maestroni, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en laterio, con destino a la exportación	3129
EDUCACION NACIONAL— <i>Subsecretaria.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Instituto «Lope de Vega» de Madrid	3130
Declarando jubilados a los Porteros que se mencionan, por cumplir la edad reglamentaria	3130
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls	3130
<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.</i> —Anunciando para su provisión en propiedad, por oposición, la plaza de Médico interno del Servicio de Transfusión de Sangre	3131
<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.</i> —Anunciando concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos de guardia de esta Facultad de Medicina	3131
OBRAS PUBLICAS— <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de España» en el puerto de Ceuta. Anunciando subasta de las obras de «Vías y pavimentación en el muelle de España» en el puerto de Ceuta	3131
ANEXO UNICO— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 11 de julio de 1949 por el que se hacen extensivos los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943 al personal que se menciona.

Por Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres se concedió pensiones extraordinarias de retiro, de cuantía superior a las que les hubiera correspondido con arreglo a su tiempo de servicio por el Estatuto de Clases Pasivas, al personal de los tres Ejércitos separado del servicio activo por aplicación de la Ley de 12 de julio de mil novecientos cuarenta; y teniendo en cuenta que existía personal de los tres Ejércitos que, sin tener causa alguna de sanción y habiendo servido lealmente a su Patria durante la Guerra de Liberación, habían de retirarse con unas pensiones inferiores a las extraordinarias que la Ley concedía, pareció de equidad extender sus beneficios a este personal, y en el párrafo segundo de la citada Ley se estableció que sus disposiciones en orden a pensiones extraordinarias de retiro «serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los tres Ejércitos que, habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que la que esta Ley determina».

La Orden de diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio del Ejército y la de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio de Marina, al pretender concretar esta clase de personal, determinan que su aplicación corresponde a los retirados por edad entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, para los que se fija como sueldo regulador el actual correspondiente al del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro y los quinquenios acumulados hasta esta misma fecha, abonándose los atrasos sólo a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Existía, sin embargo, otra clase de personal que era el que, estando retirado por edad con anterioridad al comienzo de la Cruzada, fué movilizado o se presentó voluntariamente al servicio activo, prestando éste durante la duración de la guerra, que a la terminación de la misma pasó nuevamente a su situación de retirado, y que de abonárseles las pensiones de retiro que tenían señaladas con anterioridad a su vuelta a activo quedarían en situación de inferioridad respecto a los retirados por aplicación de la Ley de doce de julio de mil novecientos cuarenta, lo que no parece de equidad, habida cuenta de que es más meritorio el servicio en guerra de quien lo prestó voluntariamente o por movilización a edades superiores a las de retiro, y no discriminando la Ley al tratar de «los que habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad», lo fuera por primera vez o por el hecho de volver a anterior situación, no aparece obstáculo para que los que en estas circunstancias se encuentren puedan disfrutar de idénticos beneficios.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y en la forma determinada por las Ordenes de diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio del Ejército y veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos auxiliares subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 11 de julio de 1949 sobre concesiones forestales y de ferrocarril en la Guinea Continental Española a la Compañía Nacional de Colonización Africana («Alena, S. A.»).

Por orden de cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro se otorgó concesión de terrenos para la construcción de un ferrocarril de saca de madera de las concesiones de Río Campo, en la Guinea Continental Española, a la Compañía Nacional de Colonización Africana («Alena, S. A.»), por el plazo de noventa y nueve años, contados desde su terminación.

Fin principal de tal ferrocarril fué la citada saca y transporte de la madera de las concesiones forestales otorgadas en Río Campo a don Joaquín Carles Ferrer, don Alfonso Pérez Andújar y don Antonio Pérez López, por un total de veintisiete mil hectáreas, que, con aprobación de la Administración, fueron cedidas a la citada Compañía Nacional de Colonización Africana («Alena, S. A.»).

Por Orden ministerial de veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro se concedió a la citada Compañía que el canon abonado por dichas concesiones quedara en depósito en la Administración para su aplicación sucesiva anual a partir de la fecha de terminación del ferrocarril o de la puesta en explotación de las mismas.

Finalmente, la circunstancia de no haberse terminado dicho ferrocarril hasta el quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos ha motivado problemas, para cuya resolución, de conformidad con la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones complementarias, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entenderá que la vida jurídica de las concesiones forestales de las veintisiete mil hectáreas en Río Campo (Guinea Continental Española), pertenecientes a la Compañía Nacional de Colonización Africana («Alena, S. A.»), comenzó el quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos, desde cuya fecha se contarán los veinte años de duración de las citadas concesiones.

Artículo segundo.—Se estimará como fecha de la terminación del ferrocarril de saca de madera, de Utonde a Angumá, la del quince de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero.—El ferrocarril de saca de madera de Utonde a Angumá será considerado accesorio de las concesiones forestales antedichas y revertirá al Estado al mismo tiempo y por las mismas causas que ellas.

Artículo cuarto.—El canon anual señalado a las concesiones será el que fijen, de común acuerdo, un representante de la Compañía peticionaria y otro del Servicio Forestal de Guinea, resolviendo por arbitraje de un tercer perito las diferencias que hubiere, y siempre que no sea el canon inferior al señalado como mínimo en la condición g) del punto primero de la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por la Delegación de Hacienda de la Colonia se liquidarán las anualidades de canon devengadas, habida cuenta del acuerdo precedente, de los datos complementarios del mismo que suministre el Servicio Forestal y de las cantidades pagadas por cuenta de canon hasta la fecha por la Compañía concesionaria.

Hasta que se ultimen los procedentes acuerdos y liquidaciones atrasadas sobre el canon respectivo no podrán comenzarse las operaciones de corta y saca de madera de las referidas concesiones.

Artículo quinto.—Las concesiones forestales y de ferrocarril de saca a que se contrae esta disposición se sujetarán a las disposiciones actualmente vigentes, a las condiciones generales de la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en cuanto no se opongan a la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y a las condiciones especiales que se fijen, de común acuerdo, por la Compañía peticionaria y el Gobierno General de la Colonia, con aprobación de la Presidencia del Gobierno, como resultado de la revisión de las condiciones que se fijaron al tiempo de otorgarse primitivamente las concesiones objeto de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se rehabilita el título de Marqués de Balbuena a favor de don Carlos de Goyeneche y Silvela.

Accediendo a lo solicitado por don Carlos de Goyeneche y Silvela, sobre reanudación del curso del expediente de rehabilitación del título de Marqués de Balbuena, iniciado por su padre, don Carlos de Goyeneche y de la Puente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las primeras disposiciones transitorias de la Ley de cuatro de mayo y del Decreto de cuatro de junio, ambos de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Balbuena a favor del expresado don Carlos de Goyeneche y Silvela, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se indulta a Ambrosio Zataráin Goya del resto de la sanción económica que le queda por satisfacer.

Visto el expediente de indulto de Ambrosio Zataráin Goya, condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en sentencia de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, a la sanción económica de doscientas cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y Orden de veinticinco de junio del mismo año.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ambrosio Zataráin Goya del resto de la sanción económica que le queda por satisfacer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se indulta a José Camiña Beraza de la sanción económica que le fué impuesta, conmutándosela por la de treinta mil pesetas.

Visto el expediente de indulto de José Camiña Beraza, condenado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, en sentencia de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a la sanción económica de un millón quinientas mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y Orden de veintisiete de junio del mismo año.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Camiña Beraza de la sanción económica que le fué impuesta en la expresada sentencia, conmutándosela por la de treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Tomás Garrigós y Soler, Administrador de la de Alicante.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de quince de junio del año en curso, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino de Administrador de la de Alicante, a don Tomás Garrigós y Soler, que es Jefe Superior de Administración del expresado Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en comisión, a don Diego Delicado Marañón, Administrador de la de La Coruña.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro por ascenso, en comisión, con arreglo y en las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de quince de junio del año en curso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Diego Delicado Marañón, con destino de Administrador de la Aduana de La Coruña, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo en el citado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se reforman las disposiciones por que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Encontrándose próximo el momento en que el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas tiene que efectuar el reintegro de las cantidades que le anticipó el Tesoro para atender a sus gastos de primer establecimiento, se ha podido comprobar la necesidad de modificar el plazo que señaló para esta operación el Decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, escalonándose el reembolso, a fin de evitar el perjuicio que pudiera ocasionarse a este Organismo si tuviera que hacer frente a un vencimiento a corto plazo de la totalidad de la deuda que ha contraído con el Tesoro.

También se ha apreciado la conveniencia de simplificar los trámites a que está sometido el nombramiento de personal y de suprimir parte de los gastos que recaen sobre los Delegados provinciales, y que resultan excesivos atendido al rendimiento de estas Dependencias.

Finalmente, debe evitarse también el que sigan organizándose concursos similares al margen de este servicio y que al invadir la esfera de las competiciones deportivas sobre las que recaen las Apuestas, redundan en perjuicio de los intereses de la Beneficencia, a quien se destina el producto líquido de los fondos que recauda el Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El plazo establecido en el Decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis y en el Decreto de veintisiete de septiembre del mismo

año, para la devolución de las cantidades que anticipó el Tesoro público al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, queda sin efecto, y el reembolso se efectuará a partir del ejercicio próximo del referido Organismo, con cargo al veinte por ciento de los ingresos que han de percibir las Diputaciones Provinciales, destinando a dicho reembolso, como mínimo, una cantidad equivalente al dos cincuenta por ciento de la recaudación bruta por venta de boletos, aplicándose la diferencia, mientras sea preciso, a cubrir las necesidades del Patronato.

Artículo segundo.—El Consejo de Administración del Patronato designará el personal auxiliar y fijará la plantilla del mismo, sometiéndose estos acuerdos a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo tercero.—El coste de adquisición e impresión de los boletos queda en su totalidad a cargo del Patronato, dejando, por tanto, de asumir este gasto los Delegados provinciales, quienes quedarán relevados también de la obligación que les había impuesto por este concepto el artículo séptimo del Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—Quedan incursos en la prohibición establecida en el artículo séptimo del Decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis no sólo las Apuestas que se organicen sobre el fútbol por entidades o personas distintas del Patronato, sino también todos los concursos de pronósticos que afecten a estas mismas competiciones, cualquiera que sea la forma o modalidad en que se ofrezca al público la oportunidad de participar en ellos y aun cuando no se exija la entrega de cantidad alguna para formular dichos pronósticos.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se dispone cesen en el cargo de Delegados de Hacienda don Angel Pessini Pulido, don Antonio Miño Seoane, don Fernando Morales Cambreleng y don José Molowny Real.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cesen en el cargo de Delegados de Hacienda: en la provincia de Cádiz, don Angel Pessini Pulido; en la de Santander, don Antonio Miño Seoane; en la de Santa Cruz de Tenerife, don Fernando Morales Cambreleng, y en la de Las Palmas, don José Molowny Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 1 de julio de 1949 por el que se nombran Delegados de Hacienda: de la provincia de Cádiz, a don Antonio Miño Seoane; de la de Santander, a don Angel Pessini Pulido; de la de Santa Cruz de Tenerife, a don José Molowny Real, y de la de Las Palmas, a don Fernando Morales Cambreleng.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegados de Hacienda: de la provincia de Cádiz, a don Antonio Miño Seoane, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; de la de Santander, a don Angel Pessini Pulido, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; de la de Santa Cruz de Tenerife, a don José Molowny Real, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y de la de Las Palmas, a don Fernando Morales Cambreleng, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 20 de junio de 1949 por el que se declara jubilado, por edad, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don José Gracian Albistur Aguirre.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día uno de julio del corriente año, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don José Gracian Albistur Aguirre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de junio de 1949 por el que se asciende a Presidente (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Pedro Herce Fernández.

Vacante una plaza de Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Cristóbal Mestre Artigas a Presidente del Consejo Superior Agronómico, a propuesta del Ministro de Agricultura,

vengo en nombrar, en ascenso de escala, Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de veintitrés de abril del corriente año, a don Pedro Herce Fernández, número uno de los Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de junio de 1949 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Félix Sancho de Sopranis Peñasco.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Pedro Herce Fernández a Presidente de Sección (Jefe de Zona), a propuesta del Ministro de Agricultura,

vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo, y con antigüedad de veintitrés de abril del corriente año, a don Félix Sancho de Sopranis Peñasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 20 de junio de 1949 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don José Gabriel García Badell y Abadía.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Félix Sancho de Sopranis Peñasco a Inspector general, a propuesta del Ministro de Agricultura,

vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad

de veintitrés de abril del corriente año, a don José Gabriel García Badell y Abadía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrologico-forestales para la corrección de las cuencas de los torrentes de «La Coma», «Biniaraix» y «Can Crehuet», en los términos municipales de Buñola, Escorca y Sóller (Baleares).

Aprobado por Orden ministerial de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho el proyecto de corrección y repoblación forestal de los torrentes «La Coma», «Biniaraix» y «Can Crehuet», de los términos municipales de Buñola, Escorca y Sóller, de la provincia de Baleares, y siendo de interés la realización de las obras de corrección y repoblación forestal que han de ejecutarse sobre la superficie de los torrentes citados; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos de corrección y repoblación forestal de los torrentes «La Coma», «Biniaraix» y «Can Crehuet», de los términos municipales de Buñola, Escorca y Sóller, de la provincia de Baleares, con arreglo al proyecto aprobado en veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, sitios en los indicados términos municipales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrologico-forestales para la corrección del torrente de Fornalutx, en el término municipal de Fornalutx, provincia de Baleares.

Aprobado por Orden ministerial de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis el proyecto de corrección y repoblación forestal del torrente de Fornalutx, del término municipal de Fornalutx, de la provincia de Baleares, y siendo de interés la realización de las obras de corrección y repoblación forestal que han de ejecutarse sobre la superficie del torrente citado; de conformidad con el criterio sustentado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y practicado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos exigidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos de corrección y repoblación forestal del torrente de Fornalutx, del término municipal del mismo nombre, de la provincia de Baleares, con arreglo al proyecto aprobado en nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que comprende, sitios en el indicado término municipal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1949.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», con arreglo a lo que preceptúa la norma octava de la Orden de esta Presidencia de fecha 29 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4, del día 4 de enero de 1949), que regula su concesión, y en virtud de lo que dispone la norma novena de la misma disposición,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobarla, otorgando los premios a las entidades y personas que a continuación se citan, en la cuantía que para cada una de ellas se expresa, cuyo reparto tendrá lugar en esta Presidencia, a las doce y media horas del día 15 del mes en curso.

GRUPO PRIMERO

Prensa, Radio y Cinematografía

Primer premio, 35.000 pesetas.—Desierto.

Segundo premio, 30.000 pesetas.—Idem.

Tercer premio, 24.000 pesetas.—Idem.

Cuarto premio, 20.000 pesetas.—Diario «Madrid», de Madrid.

Cuarto bis, 20.000 pesetas.—Diario «Levante», de Valencia.

Quinto premio, 16.000 pesetas.—Revista «Luna y Sol», de Madrid.

Sexto premio, 13.000 pesetas.—Revista «Vida Marítima y Comisnar», de Madrid.

Séptimo premio, 10.000 pesetas.—Revista «Brújula», de Madrid.

Octavo premio, 8.000 pesetas.—«Revista de las Artes y de los Oficios», de Madrid.

Mención honorífica.—Revista «Singladura», de Radio Nacional, de Madrid.

GRUPO SEGUNDO

SUBGRUPO A.—Autores de libros y folletos

Primer premio, 25.000 pesetas.—Don Manuel Cencillo y de Pineca.

Segundo premio, 15.000 pesetas.—Don Florentino Pérez Embid.

Tercer premio, 10.000 pesetas.—Don Esteban Calle Iturrino.

Accésit, 5.000 pesetas.—A la obra póstuma de don Pedro Ristori Montojo (que en paz descanse).

GRUPO SEGUNDO

SUBGRUPO B.—Autores de artículos y reportajes

Primer premio, 15.000 pesetas.—Don Juan Blas Domínguez.

Segundo premio, 10.000 pesetas.—Don Demetrio Castro Villacañas.

Tercer premio, 8.000 pesetas.—Don José Antonio de Alcedo León.

Cuarto premio, 7.000 pesetas.—Don Cosme de la Torre Mallavia.

Quinto premio, 6.000 pesetas.—Don Mariano Ciriquian-Gaiztarro.

Accésit, 5.000 pesetas.—Don Enrique Angulo Gatto-Durán.

Accésit, 3.000 pesetas.—Don Domingo Gómez Rey «Flery».

Accésit, 3.000 pesetas.—Don Enrique Borrás Vidaola.

GRUPO TERCERO

Entidades culturales

Primer premio, 15.000 pesetas.—Sección de Miniaturistas Navales del Fomento de las Artes Decorativas de Barcelona.

Segundo premio, 10.000 pesetas.—Desierto.

Tercer premio, 7.500 pesetas.—Idem,

GRUPO CUARTO

Entidades deportivas

Primer premio, 10.000 pesetas.—Real Club de Regatas de Alicante.

Segundo premio, 7.500 pesetas.—Federación Española de Remo de Madrid.

Tercer premio, 7.000 pesetas.—Club Marítimo de Mahón.

Accésit, 6.000 pesetas.—Agrupación Levante Santa Lucía.

GRUPO QUINTO

Obra personal de propaganda marítima actividades comprendidas, en más de un grupo de los anteriormente señalados o que no participen de las características de ninguno de ellos

Primer premio, 5.000 pesetas.—Don Juan A. Miras Fernández.

Segundo premio, 3.000 pesetas.—Don Enrique Chao Espina.

Tercer premio, 2.500 pesetas.—Don Ricardo Millieri Sitja.

Mención honorífica.—Don Pedro Sánchez Meca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Meirás Otero, Maestra nacional, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de julio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña Dolores Meirás Otero, Maestra nacional, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de julio de 1948 sobre provisión de vacante;

Resultando: 1.º Doña Dolores Meirás Otero formuló en 25 de agosto de 1948 recurso de reposición ante el Ministerio de Educación Nacional contra la Orden ministerial comunicada de 24 de julio anterior, por la que se designaba para desempeñar la función docente de enseñanza primaria en la Sección Femenina de la Escuela de nueva creación en el Instituto de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, a quien no se había presentado al concurso convocado por el Director de dicho Instituto. Suplicaba que se dejase sin efecto el nombramiento y se hiciese uno nuevo a favor del concursante de mayores méritos, fundándose en que se habían infringido las bases del concurso convocado por la Dirección del Instituto.

2.º El Ministerio de Educación Nacional, en 25 de septiembre, desestimó el recurso por considerar que el artículo 87 del Estatuto del Magisterio establece en el apartado e), referente a las escuelas preparatorias, que las Maestras de las mismas serán designadas provisionalmente por el Ministerio, a propuesta del Director del Instituto, entre Maestros nacionales que integran el Escalafón general, sin que ni en esta disposición ni en la Orden de 17 de febrero que creó la Escuela preparatoria de El Ferrol del Caudillo, se establezca la obligatoriedad de atender a determinados procedimientos para seleccionar por méritos; que por ello el concurso convocado, del que no tuvo conocimiento el Ministerio, va que no se aludía a él en la propuesta, no puede tener más carácter que el de un procedimiento meramente particular de la Dirección del Centro, para su mejor conocimiento, sin que pudiese mermar las facultades concedidas por las dispositio-

nes de rango superior, aparte de que se reservaba el derecho de propuesta que luego se ejecutó.

3.º En vista de la anterior Orden ministerial publicada en 2 de octubre, la señora Meirás interpuso, en tres de noviembre, recurso de agravios contra la Orden de 24 de julio, reiterando sus anteriores peticiones, apoyadas en que haya una infracción de ley al no cumplir la Dirección del Instituto la norma de provisión que se impuso, pues, a tenor del Código Civil, obliga a la Administración, según la doctrina de los contratos y obligaciones, el compromiso adquirido públicamente.

La Subsecretaria reiteró el criterio expuesto por el Ministerio en cuanto a la doctrina legal aplicable y al hecho de que el anuncio no ofrecía la condición de un concurso, sino que era un medio de información, del que usó la Dirección del Instituto.

Posteriormente se adicionó el expediente del concurso a petición del Consejo de Estado.

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y la Orden ministerial de 17 de febrero de 1948;

Considerando que la provisión de la vacante de que se trata corresponde libremente al Ministerio, conforme a la Orden de creación de la Escuela de 17 de febrero de 1948, ajustada al apartado e) del artículo 87 del Estatuto del Magisterio, y que el anuncio invocado por la recurrente no niega tal condición discrecional, sino que expresamente la afirma.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 23 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Catalina Roig Riera contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Catalina Roig Riera contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de febrero de 1948, sobre señalamiento de haber pasado como viuda del Teniente de Infantería don Miguel Tuells;

Resultando que en 10 de enero de 1948 doña Catalina Roig Riera solicitó que se le concediera la pensión de viudedad que le correspondiera por fallecimiento de su esposo, el Teniente de Infantería don Miguel Tuells Riquer, muerto el día 20 de septiembre de 1936, acompañando a su instancia los documentos que estimaba justificantes a su derecho;

Resultando que en 20 de febrero siguiente, el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con el Fiscal, acordó desestimar la petición de la señora Roig Riera, por haber sido deducida fuera del plazo que establece el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, ampliado por Ley de 9 de julio de 1932;

Resultando que, notificada esta resolución a la interesada en 13 de marzo del pasado año, formuló recurso de reposición con fecha 12 de abril siguiente, alegando que ya había solicitado la pensión de viudedad en 23 de noviembre

de 1940, y al no recibir contestación, ha decidido reproducir su petición por la instancia denegada. En prueba de su afirmación acompaña un escrito firmado por los Sargentos don Antonio Ferrer Noguera y don José Torres Costas, en el que certifican que ayudaron a doña Catalina Roig a la tramitación de la pensión de viudedad y que les consta que aquella depositó, con fecha 23 de noviembre de 1940, en la oficina de Correos, la instancia de petición y demás documentos;

Resultando que, transcurrido el plazo de treinta días prevenido en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 sin haber sido resuelta la reposición, la entendió desestimada en virtud del silencio administrativo e interpuso recurso de agravios, insistiendo en sus manifestaciones;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, a la vista del recurso de reposición presentado por la interesada, ratificarse en su anterior resolución, porque el documento presentado para justificar la petición, dentro de plazo, de la pen-recurso de agravios, insistiendo en sus sión de viudedad, no es suficiente, ya que debe certificarse, en su caso, por la Administración o Gobierno Militar por donde se cursara;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido los plazos legales;

Vistos el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas, las Leyes de 9 de julio de 1932 y 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el caso presente se ha formulado el recurso de reposición, previo al de agravios, fuera del plazo de quince días, a partir de la noti-

ficación de la resolución recurrido, que previene el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, lo que por sí solo motiva la improcedencia de este recurso e impide que este Consejo pueda fallar sobre el fondo de la cuestión que se debate;

Considerando, a mayor abundamiento, que si no existiera el defecto procesal observado en la tramitación de este expediente y pudiera fallarse sobre el fondo del recurso, tampoco hubiese sido a favor de la petición de la interesada, ya que la resolución recurrida no ha incurrido en violación alguna de precepto legal al ser dictada, desde el momento en que se limita a denegar una solicitud de pensión de viudedad que evidentemente ha sido formulada fuera de los plazos establecidos en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas y Ley de 9 de julio de 1932, porque, como acertadamente acordó el Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar la reposición, no ha justificado en forma haber presentado dentro de plazo la petición que alega formular en 1940.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de junio de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Junquera Huergo Mera contra Orden del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Valentín Junquera Huergo Mera contra Orden del Ministerio del Ejército, que le deniega petición de que se le expida nueva certificación del sueldo y quinquenios acumulables que le hubiesen correspondido en 8 de julio de 1944; y

Resultando que don Valentín Junquera Huergo Mera, Auxiliar Administrativo del «C. A. S. E.», fué retirado, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, por Orden de 6 de junio de 1944;

Resultando que, previa instancia del interesado, formulada en 10 de diciembre de 1946, le fué expedida, en el propio mes y año, por el Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), certificación acreditativa del sueldo y quinquenios que le hubieran correspondido en 8 de julio de 1944, consistentes en 5.500 pesetas anuales, todo ello conforme a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1945 y en la Orden ministerial de 29 de septiembre del mismo año;

Resultando que en 24 de junio de 1948 solicitó el recurrente del Director general de Reclutamiento y Personal la expedición de un nuevo certificado acreditativo de los haberes que le hubiesen correspondido en 8 de julio de 1944, que, a su juicio, ascendían a 6.000 pesetas; teniendo en cuenta que ingresó en el Cuerpo al que pertenecía con antigüedad de 1 de octubre de 1933, prestó hasta la fecha de su retiro (6.º de junio de 1944) más de diez años de servicios, toda vez

que no debía descontarse el tiempo que estuvo sometido a depuración por responsabilidades políticas, ya que fué absuelto, por lo que, de acuerdo con la Ley de 17 de junio de 1945, artículo tercero, era computable el tiempo correspondiente de servicios prestados;

Resultando que la referida instancia le fué desestimada por el Ministerio del Ejército, manifestándole: primero, que el certificado ya le había sido expedido anteriormente; segundo, que en caso de que estimase sus pretensiones fundadas, con arreglo a derecho, solicitase del Consejo Supremo de Justicia Militar, en virtud de la Orden de 30 de junio del año 1948, la correspondiente rectificación del señalamiento de haber pasivo;

Resultando que, notificada el 19 de julio la anterior resolución, interpuso el señor Junquera, dentro de plazo, recurso de reposición, que fué desestimado expresamente en 30 de julio y notificado el día 7 de agosto al interesado, por entender el Ministro del Ejército, como fundamento de dicha desestimación, por no estar en activo, no podían ser rectificadas por dicho Departamento el sueldo y los quinquenios acumulables. En vista de ello, el 10 del propio mes acudió el señor Junquera a la vía de agravios, por escrito interpuesto ante la Presidencia del Gobierno, alegando: primero, que era fundado su derecho, conforme a la Ley de 17 de julio de 1945 y Orden de 29 de septiembre del propio año, de que se le expidiera una nueva certificación acreditándole un sueldo base de 6.000 pesetas; segundo, que, con arreglo a las citadas disposiciones y a la Orden de 30 de junio de 1948, no procedía descontarle el tiempo de servicio en zona roja, ni el período en que fué baja por depuración; tercero, que, aun cuando la resolución ministerial recurrida le concede la posibilidad de solicitar nuevo señalamiento de haber pasivo ante el Consejo Supre-

mo de Justicia Militar, estima indispensable que se le fije el nuevo sueldo, al que se cree con derecho, y que ha de servir de base a un reconocimiento de mayores haberes pasivos;

Resultando que la Sección de Oficinas Militares de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informó en 2 de noviembre de 1948, proponiendo la desestimación del recurso, ya que la certificación expedida en 1946 era la que correspondía, si bien quedaba el recurrente facultado para solicitar del Consejo Supremo de Justicia Militar la oportuna rectificación de haberes pasivos, ya que fué resuelta sin declaración de responsabilidad la información depurativa que se le instruyó;

Vistos: Ley de 17 de julio de 1945, Orden de 29 de septiembre de 1945, Orden de 30 de junio de 1948 («D. O.» número 148) y Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1947;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso se reduce a precisar si, expedido por la Dirección General de Reclutamiento y Personal un certificado, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 29 de septiembre de 1945, puede ser materia de agravios esta sola declaración que tal documento con-

signa;

Considerando que dichos certificados no hacen prueba plena por sí mismos, ni producen efectos inmediatos y necesarios en la declaración de haber pasivo, que corresponde en el presente caso al Consejo Supremo de Justicia Militar (artículo segundo del Reglamento de 21 de noviembre de 1947), y que, por consiguiente, es a dicho Organismo a quien corresponde determinar la exactitud del contenido de las mismas, circunstancia por la cual sería extemporáneo el admitir la procedencia del recurso de agravios, ya que quedarían prejuzgadas las decisiones del Consejo Supremo de Justicia Militar e indebidamente mermadas sus facultades;

Considerando, por lo expuesto, que debe ser declarado improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de la facultad que tiene el recurrente, y que le reconoce la Orden impugnada, de solicitar la oportuna clasificación del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de julio de 1949 por la que se dictan normas complementarias para la provisión de las Secretarías de la Administración de Justicia de la segunda categoría en el Tribunal Supremo, y se establece el régimen transitorio aplicable a las de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: El párrafo primero de la Disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, por el que se desarrolló la Ley Orgánica del Secretariado de la Administración de Justicia

de 8 de junio del mismo año, establece que los Secretarios que hayan elegido como forma de retribución la de percibir los aranceles, o que hubieran optado por el sistema mixto de sueldo y participación arancelaria, no podrán acudir a los concursos de promoción para cubrir plazas de la categoría segunda, retribuidas con sueldo únicamente.

En cumplimiento de este precepto se han celebrado varios concursos sin que ningún Secretario de los convocados haya solicitado las plazas anunciadas, dando lugar a que se declararan desiertos, lo que crea una situación que causa notorio perjuicio a la Administración de Justicia, al no poder contar las Salas del Tribunal Supremo con el número de Secretarios necesarios para su servicio. Y como por otra parte no puede menos de reconocerse que la forma de retribución por que hayan optado los Secretarios tiene un carácter circunstancial, que no afecta a su capacidad para desempeñar las Secretarías, considerándose aptos para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno de la citada Ley y el 25 del mencionado Decreto todos los de la categoría tercera, debe en estos casos prescindirse de la prohibición establecida en la Disposición transitoria de que se trata de hacer nuevas convocatorias a las que puedan concurrir todos los Secretarios de la tercera categoría.

La nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia no tiene por el momento trascendencia alguna para los ascensos y concursos de los Secretarios Judiciales, por cuya razón es conveniente dejarlo así claramente consignado.

En su virtud, este Ministerio en uso de la autorización concedida por la Disposición final del Decreto de 23 de diciembre de 1947, ha tenido a bien disponer:

Primero. Cuando celebrado un concurso para cubrir plazas de la segunda categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, a las que con arreglo a lo prevenido en la Disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de diciembre de 1947, sólo pueden concurrir los Secretarios retribuidos con sueldo y gratificación fija sobre aqué, se declare el concurso desierto por no haberlas solicitado ninguno de los expresados Secretarios, se sacarán las indicadas plazas a nuevo concurso al que podrán acudir todos los Secretarios de la categoría tercera, cualquiera que fuese la forma de retribución por la que hubieren optado.

Segundo. Hasta tanto que no se modifique la plantilla señalada en el artículo 79 del citado Decreto, a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de las categorías cuarta, quinta, sexta y séptima, y se dote debidamente en el presupuesto del Estado la nueva clasificación de los Juzgados de Primera Instancia, aprobada por Decreto de 22 de abril del corriente año, no afectará al número de los Secretarios de cada una de las mencionadas categorías ni a las Secretarías de los Juzgados que pueden respectivamente servir, que seguirán siendo, en cuanto al número, el señalado en el citado artículo 79, y respecto a las Secretarías, las mismas que podían concurrir antes de la nueva clasificación de los Juzgados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se nombra Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Carlos Pérez Picarzo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, por promoción de don Alfonso Hernando de Larramendi y de Montiano, que la servía, una plaza de Oficial de Administración de primera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de 5 de diciembre de 1941 y preceptos concordantes, ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Carlos Pérez Picarzo, que ocupa actualmente el primer lugar en la escala de Aspirantes, para ingreso en el mencionado Cuerpo, aprobada por Orden de 15 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1949.—P. D. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial determinados aumentos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica

Ilmo. Sr.: Establecido por el Ministerio de Trabajo un plus de carestía de vida de carácter transitorio en beneficio del personal que presta servicio en las actividades de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de la energía eléctrica, resulta indispensable autorizar un recargo provisional en los precios de venta de la electricidad, que compense la repercusión del indicado aumento.

La repercusión del plus de carestía de vida se ha calculado en forma que no produzca alteración en los precios de la electricidad aplicada a los servicios de tracción y a ciertas industrias en las que, por su gran consumo de fluido, un aumento de su precio alteraría sensiblemente el coste del servicio o del producto elaborado.

En la determinación de este recargo provisional sobre los precios de la energía se ha tenido en cuenta no sólo la diferente influencia del gasto de mano de obra en las distintas fases de la explotación de la industria eléctrica, sino también la especial circunstancia de la extraordinaria sequía del año actual por la que al disminuir la producción eléctrica, se reduce la base de aplicación de los aumentos de precios que se establecen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establecen transitoriamente y con carácter circunstancial unos recargos especiales sobre los precios de venta de la energía eléctrica, con el fin de compensar a las Empresas productoras y distribuidoras de electricidad de los aumentos que por Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1949 se autorizan sobre percepciones del personal de dichas explotaciones eléctricas.

Art. 2.º La cuantía de los recargos se determina en la forma siguiente:

a) 15 por 100 del precio base y en vigor que tenga cada Empresa para los suministros directos en baja tensión en las aplicaciones de alumbrado en tanto alzado y por contador, usos domésticos y usos industriales.

b) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta tensión a los abonados para las diferentes aplicaciones del fluido eléctrico, excepto en el consumo en alumbrado, que se recargará con el 15 por 100 aun cuando el suministro se realice en alta tensión.

c) 5 por 100 en la facturación de la energía vendida en alta o en baja tensión de unas Empresas a otras, para su reventa al abonado consumidor del fluido.

Art. 3.º Se exceptuarán del recargo establecido las ventas de energía eléctrica para su inmediata aplicación en los servicios públicos de tracción, tanto ferrocarriles como tranvías y trolebuses, y también la energía utilizada en la gran industria electro-química.

Art. 4.º Los recargos a que se refieren los artículos anteriores gravarán directamente el precio base de la energía facturada, con independencia de los impuestos y recargos anteriormente autorizados para compensar la mayor producción de origen térmico y los establecidos por Decreto-Ley de 3 de diciembre de 1948, para la compensación del paro por escasez de energía eléctrica.

Art. 5.º Los recargos que se establecen en esta Orden empezarán a aplicarse en las facturaciones correspondientes a los consumos del mes en que tenga efectividad el plus de carestía de vida fijado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 6.º La Dirección General de Industria dictará, a las Delegaciones Provinciales de Industria las instrucciones precisas para la aplicación de la presente Orden, y asimismo resolverá las reclamaciones que en casos especiales pudieran presentarse en lo que se refiere a la cuantía y aplicación de estos recargos y la determinación de las industrias exceptuadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de Santo Tomás de Avila, monumento nacional, importantes pesetas 90.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras urgentes de reparación en el convento de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 90.000 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la reparación de la parte afectada por el incendio producido recientemente, a cuyo efecto se reconstruirán los tejados y los cielos rasos de cañizo, volviendo a hacer y colocando los huecos de carpintería quemados; se repararán los tabiques rotos y se demolerá y reharrá totalmente la vieja chimenea de la cocina; la instalación de luz será re-sada, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 90.000, de las que corresponden a la ejecución material, 77.366 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.288,05 pesetas; a honorarios de aparejador, igualmente afec-

tados por las disposiciones aludidas, pesetas 986,41; a premio de pagaduría, pesetas 386,83; a plus de cargas familiares, con el plus de carestía de vida, 7.972,71 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de junio y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 90.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de julio de 1949 por la que se aprueban obras en la Iglesia de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Arenillas, importante pesetas 100.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto señor Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto consolidar los restos y evitar que prosiga la ruina del monumento, a cuyo efecto se realizarán, entre otras, las obras de apeo de los arcos y bóvedas sueltas; recalzo de las cimentaciones de la fachada y de los contrafuertes, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 83.870 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.564,47 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.069,34 pesetas a premio de pagaduría, 419,35 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 11.076,84 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de junio y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo liberarse la cantidad de 100.00 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 13, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Santiago a don Benito Regueiro Varela.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Benito Regueiro Varela Catedrático numerario de «Microbiología aplicada y Técnica Microbiológica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Granada a don Vicente Callao Fabregat.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Vicente Callao Fabregat Catedrático numerario de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se nombra a don Cruz Rodríguez Muñoz Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Cruz Rodríguez Muñoz Catedrático numerario de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada» (para desempeñar la de «Biología») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Arturo Caballero López.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Arturo Caballero López Catedrático numerario de «Anatomía y Fisiología de los vegetales y Botánica aplicada» de la Facultad de Ciencias (Sección de «Naturales») de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valencia a don Enrique Costa Novella.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Enrique Costa Novella Catedrático numerario de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Angel Vian Ortuño.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Angel Vian Ortuño Catedrático numerario de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Juan Manuel Martínez Moreno.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Manuel Martínez Moreno Catedrático numerario de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con el haber anual

de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la permuta de sus cargos solicitados por los Secretarios de los Ayuntamientos de Llubi (Balears) y Parets (Barcelona).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Espiridión Bley Valdivielso y don Miguel Pujadas Frau, Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que ejercen sus cargos en el Ayuntamiento de Llubi (Balears) el primero y en el de Parets (Barcelona) el segundo, y concurriendo los requisitos exigidos al efecto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en relación con el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los referidos Secretarios y, en su virtud, nombrar a don Espiridión Bley Valdivielso Secretario del Ayuntamiento de Parets (Barcelona) y a don Miguel Pujadas Frau Secretario del Ayuntamiento de Llubi (Balears), debiendo posesionarse de sus cargos dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado para proveer ocho plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

1. Alvarez de Lara y Garcia, Ramón.—Falta certificados médico, penales y declaración jurada.
2. Alvarez Vidal, Fernando.—Falta toda la documentación.
3. Aranguren Liébana, Mariano.—Falta toda la documentación.
4. Astudillo Menéndez, Ramón.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
5. Ballesteros Blázquez, Nicolás.—Falta título.
6. Blesa Llamas, Ginés.—Completa.
7. Bosch Coca, Sebastián.—Completa.
8. Carifamos Maruri, José Manuel.—Falta toda la documentación.
9. Cardenal y de Salas, Carlos.—Completa.
10. Carrasco Hidalgo, Luis.—Completa.
11. Cobián Bengoa, José Pedro.—Falta certificado médico y declaración jurada.
12. Chornechán Jiménez, Francisco.—Completa.
13. Diego Aragonés, Pablo de.—Falta certificado médico.
14. Egea Bueno, Luis.—Completa.
15. Errando Vilar, Enrique.—Falta certificado de depuración.

16. Ferrándiz Arjonilla, Luis.—Completa.
17. Fuentes Sastre, Tomás.—Falta declaración jurada.
18. Gallego del Hoyo, Manuel.—Completa.
19. Garcia Alvarez, Emilio.—Falta toda la documentación.
20. Garcia Pérez, Antonio.—Completa.
21. Ibars Esteve, Angel.—Completa.
22. Lario Pérez, Rafael.—Completa.
23. Lobato Martín, Emiliano.—Completa.
24. López y López, Angeles.—Completa.
25. Llisterri Chiner, Práxedes.—Falta certificado penales, médico y abonar derechos.
26. Mar Moñus, Ricardo.—Falta toda la documentación y abonar derechos.
27. Martínez de Carnero Necedal, Rafael.—Completa.
28. Martínez Fresneda, Fernando.—Falta certificado médico.
29. Mercadal Peyri, José.—Completa.
30. Mescua Domínguez, Salvador.—Completa.
31. Mora Escolar, Carlos.—Completa.
32. Muñoz Avila, José.—Completa.
33. Nieves Ramírez, Joaquín.—Falta certificado penales y médico.
34. Oriol Sevilla Vallejo, José.—Completa.
35. Panela Artemán, Felipe.—Falta título, depuración y abonar derechos.
36. Parrondo López, Miguel.—Falta certificado médico.
37. Pérez y Pérez, Enrique.—Completa.
38. Del Pino Báez, Jesús.—Faltan certificados médico, penales, depuración y declaración jurada.
39. Piñol Aguado, Joaquín.—Falta abonar derechos.
40. Del Portillo Fernández, Luis.—Completa.
41. Rodríguez Morales, José Antonio.—Completa.
42. Risco González, Antonio.—Completa.
43. Salgado García, Enrique.—Falta toda la documentación.
44. Sánchez Barriga Carapeto, Manuel.—Completa.
45. Sánchez Prieto, Manuel.—Faltan certificados penales y médico.
46. Torres Valcázar, José.—Completa.
47. Umbert de Torrecasana, Enrique.—Falta abonar derechos.
48. Vázquez García, José Manuel.—Completa.
49. Vellilla Castañares, Emilio.—Falta título.
50. Vilanova Montiu, Javier.—Falta toda la documentación.
51. Vilumara Lacaba, Ramón.—Falta toda la documentación.
52. Villacián Abollo, José de.—Completa.
53. Vivanco Gallego, Ginés.—Falta certificado médico.
54. Yáñez González, Pedro.—Falta partida nacimiento, penales y depuración.
55. Zaera Gayoso, José.—Completa.
56. Zubiri Vidal, Antonio.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar derechos de examen dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para poderlo realizar, siendo eliminados de la presente convocatoria caso de no hacerlo en la forma indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, así como que el Tribunal juzgador del presente concurso-oposición quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Enrique Alvarez y Sainz de Aja, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales: Don Luis Azúa Dochao, Ca-

tadrático de Dermatología, en representación de las Facultades de Medicina; don Antonio Cordero Soroa, Médico de la Lucha Antivenérea Nacional, en representación de esta Dirección General de Sanidad; don José Gay Prieto, en representación del Consejo General de Colegios Médicos, y don Francisco Palenzuela Sainz, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Gerardo Clavero del Campo, Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad.

Vocales: Don José Esteller Luengo, Catedrático de Dermatología, en representación de las Facultades de Medicina; don Jesús Molinero Manrique, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en representación de esta Dirección General de Sanidad; don Eduardo de Gregorio García, en representación del Consejo General de Colegios Médicos; don Isidro Sainz Martínez, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1949.—El Director general, J. A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocatoria de concurso-oposición restringido entre Médicos Ayudantes de este Patronato Nacional Antituberculoso para el pase a la categoría de Directores.

En virtud de acuerdos de la Junta Central de este Patronato, de fecha 5 y 10 de mayo último, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943, se convoca concurso-oposición entre Médicos Ayudantes de este Patronato, para cubrir 20 plazas, cinco de ellas en expectación de destino, en el Escalafón de Médicos-directores de este Patronato, equivalentes al cincuenta por ciento de las vacantes que existen en la actualidad, todo ello con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en este concurso-oposición será preciso pertenecer al Escalafón de Médicos Ayudantes del Patronato Nacional Antituberculoso, y haber ingresado en el mismo en virtud de oposición central.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso-oposición, acompañadas de una relación en que conste los méritos y formación profesional del peticionario, con los correspondientes justificantes, se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

3.ª Los solicitantes se someterán a un ejercicio, consistente en disertar por escrito y durante un plazo máximo de cuatro horas, sobre un tema de la especialidad fisiológica que propondrá el Tribunal que oportunamente se designe de entre un grupo de ellos previamente seleccionado por el mismo Tribunal.

4.ª Los Médicos Ayudantes a quienes se concede el pase a Directores en virtud de esta prueba, habrán de solicitar destinos en el oportuno concurso reglamentario que se convoque, en las condiciones fijadas en los acuerdos citados de la Junta Central de este Patronato, advirtiéndose de la inexcusable obligatoriedad de posesionarse de la plaza que les sea adjudicada, sirviéndola durante el plazo

mínimo de un año, y con sujeción a las normas vigentes sobre residencia, con el apercibimiento de que en caso contrario perderán definitivamente el derecho a pasar al Escalafón de Médicos-directores por este turno restringido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de julio de 1949.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Concepción Barcaiztegui la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Tabalosos.

Doña Concepción Barcaiztegui y Uahgón, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Tabalosos, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don José Javier de Barcaiztegui y Manso, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Atarje, con Grandeza de España.

Don Manfredo de Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Atarje, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Ana Germana Bernaldo de Quirós y Muñoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Morenés y Carvajal la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Navarrés.

Doña María Morenés y Carvajal, en representación de su hijo don Carlos Álvarez de Toledo y Morenés, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Navarrés, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento del padre de aquél, don Manuel José Álvarez de Toledo y Mencos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María Domínguez y López-Montenegro la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Martín.

Doña María Domínguez y López-Montenegro, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Martín, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su padre, don Tomás Domínguez y Romera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Grañina.

Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Topete, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Grañina, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Fernández de Córdoba y Arias de Saavedra, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio de Moxó y Güell la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Mori.

Don Antonio de Moxó y Güell, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de San Mori, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuela doña María de las Mercedes de Sentrenat y Patiño, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Mauricio de Melgar y Rojas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Regalía.

Don Mauricio de Melgar y Rojas, a través de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Regalía, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Mauricio de Melgar y Alvarez de Abreu, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen Ferratges y Otero la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Mont Roig.

Doña Carmen Ferratges y Otero, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Mont Roig, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Alvaro Roberto Ferratges y Domínguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitado por don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Puebla de Ovando.

Don Francisco Fernández de Córdoba y Fernández, Conde de la Puebla del Maestre, con Grandeza de España, Marqués de Becares, a través de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Puebla de Ovando, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Rosario Fernández de Córdoba y Marin, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1943, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Eulate y Orovio la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Orovio.

Don Manuel Eulate y Orovio, a través de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Orovio, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de doña Isabel de Orovio y Fernández de Astiz, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Jaime Castellano y Mazarredo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Montemolín.

Don Jaime Castellano y Mazarredo, por conducto de la Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Montemolín, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por cesión de su madre, doña María Josefa de Mazarredo y Vivanco, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Piedad Caro y Martínez de Irujo la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de la Romana, con Grandeza de España.

Doña María de la Piedad Caro y Martínez de Irujo, Marquesa de Peñañuente, debidamente asistida de su esposo, por conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el referido título de Marqués de la Romana, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su hermano don Pedro Caro y Martínez de Irujo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por doña María del Pilar Ussia y Diez de Ulzurrun, Marquesa de Colomo, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España.

Doña María del Pilar Ussia y Diez de Ulzurrun, Marquesa de Colomo, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aldama, con Grandeza de España, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco Ussia Cubas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Gil y Armada la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Figueroa.

Don Juan Gil y Armada, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Figueroa, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Juan Armada y Losada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Barrio y Uragón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Eulalia.

Don Luis Barrio y Uragón, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Santa Eulalia, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su madre, doña Eulalia Uragón y de Corral, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Antonio Angulo y Sánchez de Movellán, la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Caviedes.

Don Antonio Angulo y Sánchez de Movellán, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Caviedes, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Rafael de Angulo y Heredia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aracena.

Don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Marañón por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Aracena, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su padre, don Francisco Javier Sánchez-Dalp y Calonge, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

PLAZAS A PROVEER Y CAUSA DE LA VACANTE

Cuarta categoría

Barcelona, número 9.—Jubilación de don Luis Maestre Ibáñez.

Córdoba, número 2.—Fallecimiento de don Carlos Bloch Rodríguez.

Madrid, número 13.—Excedencia de don Basilio Martí Ballesté.

Quinta categoría

Lérida.—Separación de don Roque Stern Castells.

Sexta categoría

Padrón.—Nombramiento para otro cargo de don Luis C. Fernández Novoa.

Séptima categoría

Chelva.—Excedencia de don Francisco de S. Sánchez Gil.

Ahama de Granada.—Excedencia de don Joaquín Roldán Martínez.

Fraga.—Excedencia de don José Suca Queiruga.

Orcera.—Excedencia de don David Eteban Echevarría.

Fod.án tomar parte en este Concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Cuerpo de Secretarios Judiciales en activo y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidos para los últimos en la Orden de 15 de marzo próximo pasado, siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del Concurso.

Madrid, 5 de junio de 1949.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Autorizando a «León Industrial, S. A.», la instalación de la subestación de transformación de Olleros.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «León Industrial», domiciliada en León, calle de Legión Siete, número 4, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación de Olleros, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «León Industrial, S. A.», de León, la instalación de la subestación de transformación de Olleros, para enlazar la línea a 44.000 voltios de Sabero con la de 22.000 voltios a Santibáñez de la Peña. La subestación, tipo intemperie, constará de un transformador de 1.500 KVA, a 44.000/22.000 voltios, y otro de 50 KVA, 22.000/270/156 voltios, para servicios auxiliares y suministros en baja a Herrera, Olleros y Sotillo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación objeto de esta autorización se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 44.000/22.000 voltios, en atención a que la subestación proyectada ha de conectarse con líneas en funcionamiento a esta tensión; pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la subestación y demás elementos constituyentes

de aquella a la tensión normalizada de 45 000/30 000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que haya de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario Cará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo relación de fabricantes y entidades a los que se ha concedido autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases.

Por Orden ministerial de 10 de junio de 1949 les ha sido concedida a los fabricantes y entidades que se relacionan a continuación autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo conservas para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Olivarrera Peninsular, Sociedad Anónima.

Residencia: Málaga.
Emplazamiento de la fábrica: Calle Hoyo Esparteros, 9-11. Málaga

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: A. Lapeira Litograf Española, S. A.—Góngora, 2. Málaga.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.
Aduana importadora: Málaga.
Aduana exportadora: Málaga.

Beneficiario: García Limón, S. A.
Residencia: Madrid, calle de Antonio López, 68.

Emplazamiento de la fábrica: Isla Cristina (Huelva).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En las fábricas de Huelva e Isla Cristina (Huelva) propiedad de la Sociedad.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Huelva.
Aduanas exportadoras: Isla Cristina (Huelva), Huelva, Sevilla, Cádiz, Barcelona, Bilbao, Vigo, Irún y Port-Bou.

Beneficiario: Don Miguel Astorquiza Bilbao.

Residencia: Bermeo (Vizcaya).
Emplazamiento de la fábrica: San Martín 17 y 19. Bermeo (Vizcaya).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En su propia fábrica y en la de Ricardo S. Rochelt, S. A., sita en Deusto (Bilbao), Botica Vieja, 25.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado y salazones.

Aduana importadora: Bilbao.
Aduanas exportadoras: Bilbao e Irún.

Beneficiario: Salgado y Compañía, Sociedad Anónima.

Residencia: Madrid. Infantas, 36.
Emplazamiento de la fábrica: «Las Puentes». Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: «G. de Andrés», Industria, 89, Badajoz; «Pallarés Hermanos, S. A.», avenida Fernando Pallarés, Cabra (Córdoba); «A. Lapeira, S. A.», Góngora, 2, Málaga, y «Metalgráfica Sevillana, S. A.», avenida de Ramón y Cajal, 1, Sevilla.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.
Aduana importadora: Sevilla.
Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga, Cádiz y Barcelona.

Beneficiario: G. Orlando Guereca.
Residencia: Laredo (Santander).
Emplazamiento de la fábrica: Laredo (Santander).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Ricardo S. Rochelt, S. A.—Bilbao.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescado.

Aduana importadora: Bilbao.
Aduanas exportadoras: Bilbao y Santofía.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, P. D., José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de «Vicente Coma e Hijos, S. R. C.», Sociedad española dedicada a la fabricación de conservas de pescado, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en laterio para conservas de pescados, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1938; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Vicente Coma e Hijos, S. R. C. Sociedad española dedicada a la fabricación de conservas de pescados.

Domicilio: Canido-Vigo (Pontevedra).
Mercancía que ha de importarse: Hojalata en plancha.

Países de origen: Italia, Bélgica, Inglaterra, Francia y Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas de pescados.

Países de destino: Estados Unidos, Italia, Bélgica, Inglaterra y Francia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Litografiado y su transformación en envases de diferentes tipos, tamaños y medidas.

Emplazamiento de los locales donde ha de efectuarse la industrialización: Vigo (Pontevedra), avenida García Baroán, 92, Vigo; calle Tomás Alonso, 9, y Calvario, número 82, ambas en Vigo.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100 aproximadamente, según los tamaños.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 95 por 100.

Plazos señalados para su transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de sus respectivas importaciones: Un año para su transformación, y dos años para su exportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Insuficiencia de fabricación nacional de hojalata, beneficio de la mano de obra que se deriva de la industrialización de la hojalata importada y obtención de divisas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Vigo.

Aduanas exportadoras: Vigo, Barcelona, Irún, Pasajes y Port-Bou.

Madrid, 1.º de julio de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

Transcribiendo instancia extractada de Maestroni, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en laterio, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Maestroni, S. A.

Domicilio: Málaga. Callejones, 74.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Bélgica, Inglaterra, Francia y Estados Unidos.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva en latas.

Países de destino: Todo el mundo, excepto Rusia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Envases de diferentes tipos, tamaños y medidas y su litografía.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Málaga.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100 aproximadamente, según la diversidad de tamaños.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilos por cada 100 kilos de exportada, aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y otro año para la reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Insuficiencia de producción nacional, incremento

de mano de obra y posibilidad de exportación de aceite de oliva.

Aduana designada para realizar las importaciones: Málaga.

Aduana exportadora: Málaga.

Madrid, 1 de julio de 1949.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Convocando concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Celadora del Instituto «Lope de Vega» de Madrid.

Vacante una plaza de Celadora del Instituto «Lope de Vega» de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión, en propiedad, de la referida plaza.

La realización del citado concurso-oposición se ajustará a las siguientes normas:

1.^a Podrán tomar parte en este concurso-oposición las españolas mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitadas para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les inhabilite para el ejercicio del mismo.

2.^a Los documentos necesarios para tomar parte en este concurso-oposición serán los siguientes:

a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio, solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, y tres por derechos de formación de expediente.

c) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando la concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que ha de surtir efectos la misma.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

f) Documento acreditativo de tener realizado el Servicio Social, o de exención, en su caso.

g) Los documentos expedidos por Organismos oficiales que la solicitante considere oportuno aportar, para acreditar su plena adhesión al Nuevo Estado.

h) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.^a Las documentaciones se presentarán en el Centro, se completarán dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Cden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.^a Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

Las del grupo a) serán eliminatorias.

5.^a Los ejercicios darán comienzo al mes siguiente a contar de la fecha de finalización del plazo de presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que hayan de verificarse.

El Tribunal hará convocatoria única, decayendo de su derecho la que por cualquier causa no se presentare a ella.

6.^a El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Centro para designar entre los componentes del mismo quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría, y se anunciarán los nombres en el Centro.

7.^a Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta al Ministerio de la solicitante que, por haber obtenido calificación superior a las demás, merezca ser nombrada para el cargo, remitiendo también la documentación por ella presentada al concurso-oposición.

8.^a El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales que para esta clase de concurso-oposiciones establece el Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Declarando jubilados a los porteros que se mencionan por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Andrés González Navarro, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Instituto de Barcelona, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Aniceto Rodríguez Márquez, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Instituto de Valladolid, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Luis Pareja Gardia, Portero de los Ministerios civiles con destino en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Patronato Local de Formación Profesional de Valls)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls.

B A S E S :

1.^a Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

a) Una plaza de Profesor de «Matemáticas superiores», dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

b) Una plaza de Profesor adjunto, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

c) Una plaza de Profesor de «Gramática castellana», dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

d) Una plaza de Profesor de «Dibujo artístico», dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

e) Una plaza de Maestro de Taller de Cerrajería, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas.

2.^a Las retribuciones asignadas a estas plazas serán con cargo a los fondos propios del Patronato y por una labor docente de hasta quince horas semanales, como máximo, según el horario de clases.

3.^a Para poder concursar a la plaza de Profesor de «Matemáticas superiores», será preciso estar en posesión de uno de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Licenciado en Ciencias o Perito industrial.

Para poder concursar a la plaza de Profesor adjunto de «Matemáticas», será preciso estar en posesión de uno de los títulos mencionados en el párrafo anterior o el de Maestro de Primera Enseñanza.

Para poder concursar a la plaza de Profesor de «Gramática castellana» deberá estar en posesión de alguno de los títulos de Licenciado en Letras o Maestro de Primera Enseñanza.

Para poder aspirar a la plaza de Profesor de «Dibujo artístico» será condición esencial poseer el título de Profesor de esta especialidad o el de Arquitecto.

Para poder concursar a la plaza de Maestro de Taller de Cerrajería será preciso ser Maestro de un taller de cerrajería o bien Oficial primero del ramo.

4.^a La designación de estos cargos será provisional por un periodo de dos años y en las condiciones citadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente. Pasado el periodo de dos años podrá ser confirmados por otros cinco, con aumento del 20 por 100 del sueldo inicial.

5.^a Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Patronato Local de Formación Profesional de Valls, sita en la Escuela Elemental de Trabajo, Retiro de José Antonio s/n., instancia dirigida al señor Presidente del mismo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada los que no sean naturales de esta provincia, que acredite ser español y haber cumplido los veintidós años de edad.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado facultativo que acredite que el interesado no padece enfermedad o defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la autoridad competente.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado con separación en ningún Cuerpo o dependencia del Es-

tadó, Diputación, Municipio u otras entidades como consecuencia de depuración.

f) Título o certificación de estudios, si bien para tomar posesión del cargo será preciso acreditar en este caso haber hecho el depósito para la expedición del título correspondiente.

g) Justificante de todos cuantos méritos se crea oportunos alegar.

6.ª Serán considerados méritos preferentes en este concurso:

a) Haber prestado servicios como Profesor o Maestro de Taller interino, en orden a las especialidades indicadas, en la Escuela Elemental de Trabajo de Valls.

b) Haber sido alumno de la expresada Escuela.

c) Los trabajos en las industrias en los que haya demostrado entusiasmo y eficacia en la profesión.

7.ª Los aspirantes a las plazas deberán acompañar una memoria de índole pedagógica en la que expondrán el carácter que piensan imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes a sus respectivos programas.

8.ª Los ejercicios relativos a las pruebas de aptitud profesional y pedagógica serán los siguientes:

Escrito.—Razonar el contenido de la Memoria presentada, así como el de los programas.

Oral.—Explicar a un grupo de alumnos una lección elegida a la suerte, de uno de los programas presentados por el respectivo concursante, quien vendrá obligado a contestar cuantas observaciones le formule el Tribunal sobre el tema desarrollado.

Práctico.—Realización de trabajos propuestos por el Tribunal cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, para todos los concursantes, pudiendo éstos, si lo juzgan procedente, consignar las notas relativas a la ejecución de los mismos, así como la forma de enseñarlos a los alumnos.

Los concursantes dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito; de una, para el oral, y de cuatro, para el práctico.

9.ª Los aspirantes a la plaza de Maestro de Taller de Cerrajería presentarán una Memoria en la que expongan las normas y carácter que piensan imprimir a las enseñanzas del oficio y las pruebas de aptitud consistirán en la ejecución de los trabajos prácticos que designe el Tribunal, igual para todos los concursantes, y que habrán de ser hechos en su presencia en el local y hora que el mismo designe.

10. Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos hasta un total de 50 puntos para cada una.

11. Transcurrido el plazo señalado para la presentación de instancias, se anunciarán con siete días de antelación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días y horas en que han de realizarse los ejercicios. Estos ejercicios tendrán lugar en un plazo no inferior a tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos. Los ejercicios se verificarán en la Escuela. Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el referido tablón de anuncios de la Escuela antes de comenzar las pruebas siguientes.

12. Las reclamaciones, si las hubiere, se presentarán por los interesados ante el Presidente del Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las mirará al expediente. El Tribunal no admitirá reclamaciones después de pasado dicho plazo.

13. El Tribunal levantará acta de cada sesión, y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación que será unipersonal.

Estas actas, las propuestas, los ejercicios verificados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, memorias presentadas y documentación de cada uno de los concursantes.

14. El Tribunal que ha de juzgar este concurso de méritos y examen de aptitud es el siguiente:

Presidente, don José María Fábregas Cisteré, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional; suplente, don Artemio Plana Tondo, Vicepresidente del Patronato Local de Formación Profesional.

Vocales: Don Ignacio Sarró Roset, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls; don Antonio Soler Morey, Ingeniero y Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona; Reverendo don Juan Fábregas Basegana, Profesor del Colegio «Máximo P. Claret», y don José María Vives Castellet, Arquitecto municipal.

Vocal suplente: Don Antonio Massó Moreno, Subdirector de la Escuela Elemental de Trabajo de Valls.

Como excepción, para la provisión de la plaza de Profesor de «Dibujos artísticos», actuará el mismo Tribunal, excepto don Antonio Soler Morey, y con la inclusión de don José Busquets Odena, escultor.

Valls, 2 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente del Patronato, P. O., el Vicepresidente, Artemio Plana.—Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando para su provisión en propiedad, por oposición, la plaza de Médico interno del Servicio de Transfusión de Sangre.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Médico interno del Servicio de Transfusión de Sangre, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas; cuya provisión en propiedad, por oposición, se anuncia mediante la presente convocatoria.

El nombramiento se hará por un año, prorrogable automáticamente hasta tres si el servicio ha sido cumplido a satisfacción.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo en cuenta las siguientes condiciones que habrán de justificar debidamente:

Haber terminado sus estudios en un plazo no superior a seis años, a contar de la fecha de esta convocatoria, y justificar su adhesión al Nuevo Estado.

Las pruebas de oposición tendrán lugar transcurridos, por lo menos, tres meses desde la fecha de publicación de este anuncio, y serán de carácter eminentemente práctico sobre la materia o materias que el Tribunal acuerde oportunamente.

Zaragoza, 21 de junio de 1949.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares Baqué.—Visto bueno, el Decano, Antonio Lorrente Sanz.

Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla

Anunciando concurso-oposición para proveer tres plazas de Médicos de guardia de esta Facultad de Medicina.

En cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 25 de marzo de 1927, esta Facultad, previo acuerdo adoptado por la Junta de Profesores, anuncia la

provisión de tres plazas de Médicos de guardia del Hospital Clínico, mediante concurso-oposición, dotada cada una con la remuneración anual de 6.000 pesetas y por una duración de cuatro años.

Para tomar parte en este concurso-oposición se requiere:

a) Ser español.

b) Haber cumplido veintitún años de edad.

c) No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

d) Hallarse en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

e) Justificar la adhesión a los principios fundamentales del Estado, en la forma prevenida por la Ley. Los que fueran funcionarios públicos en 18 de julio de 1936 justificarán su depuración.

f) Abonar en la Secretaría de esta Facultad la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Los aspirantes presentarán la solicitud correspondiente, dirigida al Ilmo. Sr. Decano de esta Facultad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de Penales. Los que actualmente sean funcionarios públicos pueden sustituirla por la certificación correspondiente acreditativa de este extremo.

b) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada, para los nacidos fuera del territorio de la Audiencia de Sevilla.

c) Título de Licenciado o certificación acreditativa de estar en posesión del mismo.

d) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Organismo competente.

e) Justificación del ingreso de los derechos de examen correspondiente.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral y dos prácticos; el primero, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. El segundo, en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía. El tercero, en una operación sobre cadáver.

Al terminar el plazo de admisión de instancias se hará público por el Tribunal el cuestionario redactado por el mismo.

El Tribunal estará constituido en la forma que se anunciará oportunamente, y los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 1949.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Vicedecano (ilegible).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de España» en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de julio de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 29 del corriente mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de España» en el puerto de Ceuta, provincia de Ceuta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones trescientas once mil doscientas cincuenta y tres pesetas

con cincuenta y nueve céntimos (3.311.253,59).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 del corriente mes de julio y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con ochenta céntimos (54.668,80), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en el muelle de España» en el puerto de Ceuta, provincia de Ceuta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

1.215—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Vías y pavimentación en el muelle de España» en el puerto de Ceuta.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 4 de julio de 1949, esta Dirección General ha señalado el día 29 del corriente mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías y pavimentación en el muelle de España» en el puerto de Ceuta, provincia de Ceuta, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos diecinueve pesetas (3.466.819).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Ceuta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 del corriente mes de julio, y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y siete mil dos pesetas con veintiocho céntimos

(57.002,28), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 4 de julio de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Vías y pavimentación en el muelle de España» en el puerto de Ceuta, provincia de Ceuta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

Fecha y firma del proponente.

1.216—A. C.